



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 198 -2021-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 13 de octubre del 2021

VISTO: El Memorandum N° 022-2021-GRLL-GGR-PECH, de fecha 27.01.2021, a través del cual la Gerencia dispone encargar las funciones de Contadora a la Sra. C.P.C Kleidad Marino Vílchez y las funciones de Tesorera a la C.P.C Marjuri Zanini Fernández:

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 07.10.2021, la Gerencia dispone se efectúen los encargos de responsables de las áreas de Tesorería y Contabilidad, a las servidoras que indica;

Que, mediante Proveído N° 737-2021-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 07.10.2021, el responsable del Área de Personal se dirige a la Oficina de Administración en atención al memorando de Gerencia, remitiendo los informes escalafonarios de las trabajadoras Lic. Adm. Zanini y CPC. Marino, y precisando que la CPC Marino se encuentra con mandato judicial de reincorporación bajo el régimen DL 1057 (CAS) por lo que se recomienda que el encargo efectuado a la citada trabajadora sea mediante acto resolutivo (RG), considerando que su retribución es inferior al del puesto de contador IV;

Que, a través del Oficio N° 000145-2021-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 12.10.2021, se traslada el proveído señalado en el considerando precedente al Estudio Tuesta Sedano; abogados externos del PECH en materia laboral;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2021-T&S, de fecha 12.10.2021, el Abg. Duncan Sedano Vásquez informa que se ha confirmado la sentencia en segunda instancia a favor de la demandante Kleidad Erlita Marino Vilchez. Refiere que con fecha 27.09.2021 se ha interpuesto recurso extraordinario de casación, precisando que aún no se ha proveído dicho escrito; no se ha formado cuaderno de ejecución anticipada y no se ha requerido el cumplimiento de lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, dicho letrado opina que la encargatura se formalice mediante Resolución Gerencial o Memorando, teniendo **en cuenta que no existe una directiva o norma interna de la entidad** que regule el procedimiento de asignación de encargatura; asimismo, en la Resolución Gerencial o Memorando a cursarse deberá precisar que se asigna la encargatura sin derecho a percibir la remuneración por el cargo encargado, conforme al fundamento 2.12 y subsiguientes del Informe Técnico N° 1446 2017-SERVIR/GPGSC del 22.12.2017;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC es una entidad pública con régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728); no existiendo carrera administrativa; en consecuencia, no le son aplicables las disposiciones legales inherentes a la Administración Pública (Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias), salvo las que por ley expresa así se disponga;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 728, establece que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, así como sancionar disciplinariamente; estando facultado el empleador para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, **sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato**, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal que indica, entre ellas: b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato;

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente que un servidor bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios), asuma el encargo de las funciones que corresponden al Contador IV, sin derecho al pago del diferencial remunerativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Encargar, a partir de la fecha las funciones de Contador IV a la Sra. **C.P.C. KLEIDAD ERLITA MARINO VILCHEZ**, sin derecho a la percepción de la remuneración inherente al referido cargo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de las Unidades Orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO ÑIQUE ALARCON, PhD.
Gerente